



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA REF. Radicado: 20001310300520190013200. Promovido CLÍNICA MÉDICOS S. A. Nit. 82-4001041-6 contra SALUD VIDA S.A E.S.P Nit. 830074184-5.

Vistas la solicitud presentada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, de ordenar la suspensión del presente proceso por haberse iniciado intervención forzosa administrativa para la liquidación de dicha entidad, y en aplicación de lo establecido en el lit. d del num 1º del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, que establece: “**1. Medidas preventivas obligatorias.**

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el lit. e del art. 116 del Estatuto Orgánico Financiero y el art. 20 de la ley 1116 de 2006, se ordenará poner a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y la remisión del expediente para que sea incorporado a dicho trámite.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso promovido por: **CLÍNICA MÉDICOS S. A. contra SALUD VIDA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada SALUD VIDA S.A E.S.P y de ser el caso, la entrega de los depósitos judiciales que lleguen a encontrarse a órdenes de este proceso, en favor de la ejecutada.

TERCERO: REMÍTASE este expediente al liquidador para que sea incorporado al proceso de intervención y liquidación de SALUDVIDA S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

m.c

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario**

